

REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ÍNDICE

Página

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

1

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

CAPÍTULO I

De la Comisión

3

CAPÍTULO II

De los Consejos Distritales y Municipales

4

CAPÍTULO III

Del Comité

5

**TITULO TERCERO
DEL DEBATE**

CAPÍTULO I

Generalidades

6

CAPÍTULO II

Procedimiento del Debate

8

	Página
TÍTULO CUARTO DEL MODERADOR	
CAPÍTULO I Generalidades	10
CAPÍTULO II De su Participación	12
TÍTULO QUINTO DE LOS ASISTENTES AL DEBATE	
CAPÍTULO ÚNICO De los Asistentes	13
TÍTULO SEXTO DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE	
CAPÍTULO ÚNICO De la Difusión	13
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEBATES POR OTRAS INSTITUCIONES	
CAPÍTULO ÚNICO Generalidades	14
TITULO OCTAVO DE LO NO PREVISTO	
CAPÍTULO ÚNICO Lo no Previsto	15
TRANSITORIOS	15

PROYECTO DE REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1 Objeto

1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización, realización y difusión de los debates públicos entre las candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 218 párrafo 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 fracción XX y 108 fracción XXXIX del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, durante el periodo de campañas electorales.

ARTÍCULO 2 Definición de Debate

1. Se entiende por debate para efectos de este Reglamento, al mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las ideas, propuestas y plataformas electorales de las candidatas y candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas teniendo como objeto el favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, indispensable para la emisión del voto libre y razonado.

ARTÍCULO 3 Interpretación

1. La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 4 Glosario

1. Para los efectos de lo presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Candidatos: Aquellas ciudadanas y ciudadanos registrados ante el OPLE por parte de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para ocupar

- un cargo de elección popular;
- b) Coalición: A la alianza formada entre dos o más partidos; o una o más asociaciones, con uno o varios partidos; los cuales tengan por objeto alcanzar fines comunes
- c) Código: El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Comisión: La Comisión Temporal de Debates;
- e) Consejo Distrital: Los Consejos Distritales Electorales del OPLE;
- f) Consejo Municipal: Los Consejos Municipales Electorales del OPLE;
- g) Comité: El Comité Especial para la Organización de Debates;
- h) Consejo: El Consejo General del OPLE;
- i) OPLE: El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- j) Medios de Comunicación: La prensa escrita, medios electrónicos, entre otros;
Moderador: La persona designada para dirigir el debate.
- k) Partidos Políticos: Los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Consejo del OPLE;
- l) Presidencia: La Presidencia del Consejo General del OPLE;
- m) Presidente: La o el Presidente de la Comisión de Debates;
- n) Reglamento: El Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a Cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz;
- o) Representante de Candidato: El representante del candidato independiente;
- p) Representantes de Partidos Políticos: Los representantes de partidos políticos y/o coaliciones que estén registrados y acreditados ante el Consejo; y
- q) Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del OPLE;

ARTÍCULO 5

Organización

1. El Consejo General a través de la comisión y en conjunto con los consejos distritales y municipales; así como los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con el presente Reglamento, deberán organizar, realizar y difundir los debates durante las campañas electorales entre los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular.

ARTÍCULO 6

Acciones del OPLE

1. El OPLE deberá:

- a) Proveer los recursos económicos, para la organización de los debates.
- b) Apoyar a los servidores públicos electorales del Consejo General, los consejos distritales y los consejos municipales así como a los integrantes de la comisión en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, así como en la logística necesaria para su organización, así como apoyar a los comités.
- c) A través del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos brindar el apoyo en cualquier momento a la Comisión, en las dudas que puedan surgir

- en la realización y desarrollo para la organización de los Debates.
- d) Promover la realización de debates adicionales a los indicados en el artículo 8, inciso f) del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 7

Debates organizados por medios de comunicación

1. Los medios de comunicación podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando se comunique al OPLE, participen cuando menos dos candidatos de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I De la Comisión

ARTÍCULO 8

Atribuciones y Obligaciones

1. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del secretario técnico;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del OPLE;
- e) Resolver sobre las propuestas que los comités planteen en los Consejos respectivos;
- f) Organizar dos debates en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles, conforme lo apruebe la comisión;
- g) Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de debates;
- h) Informar a los candidatos de la solicitud del debate y a los representantes de los partidos políticos y a los representantes de los candidatos;
- i) Informar a los integrantes de la comisión a través de su Presidente de las solicitudes de debates recibidas, la aprobación de su celebración, así como su

- información y metodología a emplear;
- j) Emitir respuesta de las solicitudes de debate;
 - k) Acordar el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates;
 - l) Dar seguimiento a los trabajos de organización de debates con el Consejo que corresponda;
 - m) Emitir la convocatoria para el debate entre las candidatas y/o candidatos;
 - n) Determinar sobre las condiciones para la realización de los debates temáticos;
 - o) Resolver sobre el cambio de sede o la suspensión del debate por alguna causa justificada;
 - p) Designar, a los moderadores propietarios y suplentes para la realización de cada uno de los debates;
 - q) Solicitar, por conducto de la Presidencia, el apoyo de las autoridades estatales y municipales para la realización de los debates;
 - r) Aprobar la forma en que se dispondrá de los tiempos señalados en el artículo 48 párrafo primero del Código, para la transmisión en los medios institucionales y por lo menos en dos cadenas de cobertura estatal, a fin de difundir los debates entre los candidatos y/o candidatas a Gobernador. Tratándose de los debates entre los candidatos a Diputados por mayoría relativa y Ediles se dispondrá de los tiempos oficiales en los medios existentes en los distritos y municipios correspondientes;
 - s) Vigilar que el Comité desempeñe sus funciones pudiendo intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo;y
 - t) Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 9 Atribuciones y Obligaciones

- a) Coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro de su demarcación territorial;
- b) Recibir el informe sobre las solicitudes para la realización de debates;
- c) El Consejo correspondiente propondrá a la comisión la conformación de un comité especial para la organización de los debates;
- d) Celebrar reuniones de trabajo para organizar y desarrollar los debates;
- e) Notificar por escrito el lugar, fecha y hora, a los candidatos o a sus representantes partidos políticos o de candidatos de la celebración de los debates;
- f) Vigilar la observancia del presente Reglamento; y
- g) Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III Del Comité

ARTÍCULO 10 Instalación

1. La Comisión creará un Comité Especial para la organización, realización y difusión de los debates, el cual deberá instalarse a más tardar hasta antes de la expedición de la convocatoria.

ARTÍCULO 11 Integración

1. El comité para la organización del debate de Gobernador se integrara por el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo del OPLE y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral así como por la Unidad Técnica de Comunicación Social que fungirá como Secretaria del Comité, tienen derecho a voz y voto los tres primeros; y a voz la cuarta.

2. El comité para la organización de los debates de candidatas y/o candidatos a diputados y presidentes municipales estará integrado por el Presidente, Secretario y dos consejeros del consejo distrital o municipal según corresponda, quienes fungirán como presidente y secretario respectivamente de cada comité, tienen el derecho a voz y voto el presidente y los consejeros integrantes del comité, el secretario fungirá como secretario del comité de que se trate.

ARTÍCULO 12 Atribuciones

1. El Comité, en la realización de los debates, llevará a cabo las siguientes atribuciones:

- a) Recibir a través del secretario del comité las solicitudes de debate;
- b) Informar por escrito inmediatamente a la comisión, a través de la secretaría técnica de la presentación de las solicitudes de debate, debiendo anexar copia de la documentación correspondiente;
- c) Garantizar que los candidatos participen en condiciones de equidad en los debates;
- d) Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden y el respeto entre los candidatos. En caso de realizarse en auditorios con público, garantizar el adecuado desarrollo en relación con la presencia y el comportamiento de asistentes al debate;
- e) Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates;

- f) Verificar que los debates se realicen en los lugares que cumplan los requisitos Reglamento; y
- g) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento;

2. El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:

- a) Una vez registradas las candidaturas e instalado y conformado dentro de su ámbito de competencia el comité en el consejo distrital o el consejo municipal; el comité, los candidatos o los representantes de los candidatos, podrán presentar su solicitud de debate de conformidad con el presente Reglamento;
- b) Sí hay petición por parte de dos o más candidatos para la realización del debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizar el debate entre los solicitantes con base en los siguientes términos: determinar fecha, hora y lugar se efectuará el debate;
- c) Seleccionar el tema o temas a debatir conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en las plataformas registradas;
- d) Establecer los tiempos de cada una de las intervenciones de los candidatos;
- e) Definir el lugar que ocupará cada candidato en el espacio destinado para debatir;
- f) Previo al inicio del debate sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los candidatos;
- g) Entablar las reglas de comportamiento que deberán mantener los candidatos durante el debate;
- h) Establecer las reglas para asegurar que no se interrumpa o altere el debate, por parte de los asistentes o los simpatizantes de los candidatos;
- i) Gestionar con las áreas correspondientes del OPLE, la prestación de servicios y/o compra de materiales indispensables para el evento, previa consulta a la comisión;
- j) Dar difusión del debate en la página electrónica del OPLE, en cualquier otro medio de comunicación que éste considere e invitar a los medios de comunicación de la región correspondiente para cubrir el mismo;
- k) Controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento; y
- l) Las demás que la comisión le establezca.

TÍTULO TERCERO DEL DEBATE

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO 13 Convocatoria

1. La comisión elaborará la convocatoria para el debate de los candidatos y/o candidatas a contender a algún cargo de elección, misma que deberá ser aprobada

publicada y difundida por el Consejo General del OPLE, durante los primeros cinco días del inicio de la campaña electoral de que se trate.

ARTÍCULO 14

Objetivos

1. Los debates tendrán como objetivos primordiales lo siguientes:

- a) Contribuir a que la ciudadanía conozca a los candidatos;
- b) Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de los candidatos, así como su plataforma electoral; y
- c) Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de los candidatos sobre un mismo tema; a fin de que los ciudadanos puedan valorar sus diferentes propuestas.

ARTÍCULO 15

La solicitud

1. Los candidatos, o sus representantes así como los representantes de los partidos políticos podrán solicitar por escrito, la implementación del debate, en los términos que designe la convocatoria respectiva.

2. La solicitud de debate deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo del candidato interesado en debatir, así como el partido político, o coalición por el que es postulado o especificar si es candidato independiente;
- b) Deberá estar suscrita por el candidato y el representante del partido político o candidato independiente, y presentarse ante el comité correspondiente; y
- c) La propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán apegarse a los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 16

Procedencia de la solicitud

1. Después de presentada la solicitud, si satisface los requisitos señalados en el artículo anterior, en un plazo no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que sea recibida, la comisión se pronunciará respecto su procedencia;

2. Hecho lo anterior, la comisión a través del comité, comunicará por escrito a todos los candidatos o en su caso a sus representantes de partidos y de candidatos independientes sobre la recepción de la solicitud de debate, con el propósito de que los

interesados en participar en el mismo, manifiesten por escrito su intención dentro de los tres días posteriores a que tengan conocimiento del escrito de referencia; y

3. Para la procedencia del debate, es necesario que por lo menos dos candidatos manifiesten su intención de participar en el mismo.

CAPÍTULO II

Procedimiento del Debate

ARTÍCULO 17

Reglas del Debate

1. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- a) Prevalecerá el orden y respeto entre los candidatos;
- b) Se respetará el orden y el tiempo de las intervenciones de cada candidato, previamente acordado;
- c) Los candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros; y
- d) Las demás que la comisión vea pertinente.

ARTÍCULO 18

Etapas del Debate

1. Los debates tendrán la siguiente estructura:

- a) Entrada: Incluye la bienvenida, presentación, y la explicación de la metodología del debate; por parte del moderador.
- b) Desarrollo: En esta etapa, los candidatos deberán desarrollar hasta tres temas que hayan sido acordados por el Comité.
- c) Réplica: Se programan réplicas y en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de candidatos, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate;
- d) Conclusiones: Cada uno de los candidatos dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo.
- e) Cierre: Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte del moderador del debate a los candidatos y al público en general.

ARTÍCULO 19

Desarrollo

1. El debate constará de cinco rondas, la primera de presentación; de la segunda a la cuarta, de exposición de los temas sorteados y la quinta consistente en un mensaje final. Cada intervención constará de cinco minutos.
2. Luego de la primera ronda de presentación, el moderador(a) extraerá de un ánfora transparente tres papeles, de los siete en total, los cuales contendrán los temas que debatirán los candidatos en la segunda, tercera y cuarta ronda de exposición.
3. En la segunda, tercera y cuarta ronda, al concluir la exposición de todos los candidatos, si éstos así lo desean, podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por un minuto con treinta segundos, previamente a solicitud del moderador, quien dará el uso de la voz.
4. Para medir los tiempos de participación de cada candidato, se utilizará un cronómetro, además se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que falta un minuto para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo (cinco minutos) se encenderá la luz roja, por lo que el candidato deberá terminar en ese momento su participación y en su caso el moderador le indicará que su tiempo se ha agotado.
5. En el caso de la etapa de réplica, la cual consta de un minuto con treinta segundos, al encender la luz verde significa que inicia su tiempo, la luz del semáforo cambiará de verde a amarilla cuando falten treinta segundos y, una vez agotado el tiempo se encenderá la luz roja.
6. En cada una de las intervenciones el moderador(a) advertirá al candidato(a) que su tiempo se ha agotado en cuanto aparezca la luz roja, con la finalidad de ser equitativos en la distribución de los tiempos para todos los candidatos si el candidato hiciere caso omiso se le retirará el uso del sonido.
7. Los tiempos no utilizados en cada bloque por el candidato no serán acumulables, por lo tanto el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo perdido.
8. Durante el desarrollo del debate, los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas, las cuales serán presentadas al comité, por lo menos cuarenta y ocho horas antes para verificar que no contengan material ofensivo, calumnioso o denigrante. Lo anterior en aras de realizar un debate propositivo.
9. Los candidatos no tendrán contacto alguno con asesores u otras personas durante el debate, ni podrán hacer uso de dispositivos electrónicos como apuntador, teléfono celular o tableta electrónica.
10. Los candidatos no podrán interrumpir la participación de otro candidato en ningún momento.

ARTÍCULO 20

Lugar

1. Los debates deberán realizarse preferentemente en espacios cerrados, tales como recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos, las sedes del OPLE o las que determine el comité no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.

ARTÍCULO 21

Temas

1. Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática estatal y municipal correspondiente a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. Las temáticas que podrán tratarse son las siguientes:

- a) Política y Gobierno;
- b) Economía y Empleo;
- c) Seguridad y Justicia;
- d) Desarrollo Social;
- e) Desarrollo Sustentable;
- f) Cultura y Recreación; y
- g) Servicios Públicos.

2. La anterior temática se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso la comisión podrá modificarla conforme a las condiciones que determine.

ARTÍCULO 22

Ausencia

1. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo. Salvo si no se cumple con cuando menos dos candidatos a participar en dicho debate en cuyo caso la comisión determinará su reprogramación o no atendiendo al caso específico.

TÍTULO CUARTO DEL MODERADOR

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO 23

1. El moderador propietario, o el suplente, actuarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

ARTÍCULO 24

Requisitos

1. Para ser designado moderador propietario o suplente se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- b) Tener más de veinticinco años de edad;
- c) Haber destacado en el ámbito social, académico o de los medios de comunicación; y
- d) Gozar de reconocida capacidad profesional.

ARTÍCULO 25

Impedimentos

1. No podrán ser moderadores:

- a) Los dirigentes o integrantes de los comités nacionales, estatales o municipales de alguna organización política;
- b) Los funcionarios o servidores públicos que ostenten algún cargo de elección popular; y
- c) Los que hayan participado como candidatos a puestos de elección popular en los cinco años anteriores;
- d) Los ministros de algún culto religioso.

2. El moderador suplente actuará únicamente en ausencias del moderador propietario.

ARTÍCULO 26

Intervención

1. El moderador podrá solicitar, al Presidente del comité la intervención de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo.

ARTICULO 27

Designación

1. Será la comisión quien designará a los moderadores.

ARTICULO 28

De la elaboración de propuestas de moderador

1. La comisión será la encargada de elaborar las propuestas para moderador, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo a más tardar los primeros diez días de campaña.

CAPÍTULO II **De su Participación**

ARTÍCULO 29 **Atribuciones**

1. En el desarrollo del debate el moderador realizará las siguientes acciones:
 - a) Deberá previamente, describir y explicar las reglas del debate y presentar una introducción al tema;
 - b) Presentar a cada uno de los candidatos, en estricto orden de registro legal de su partido, coalición o candidatura independiente;
 - c) Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de treinta segundos;
 - d) Otorgar a cada candidato el turno para intervenir; y
 - e) Respetar el tiempo asignado de intervención de cada uno de los candidatos, Manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena.

2. En caso de que alguno de los candidatos participantes del debate o público asistente altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente a guardar el orden.

ARTÍCULO 30 **Abstenciones**

1. El moderador deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:
 - a. Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debate;
 - b. Discutir con las candidatas y los candidatos;
 - c. Propiciar diálogos personales;
 - d. Emitir juicios de valor o calificativos de las candidatas y los candidatos;
 - e. Intervenir en el debate sin ser necesario; y
 - f. Portar algún color o distintivo alusivo a algún partido político o candidato independiente.

ARTÍCULO 31 **Medidas**

1. Durante el debate el moderador podrá aplicar a las y los candidatos que no respeten el presente Reglamento, las medidas siguientes:
 - a) Un apercibimiento para que termine su intervención, en caso de excederse de los tiempos establecidos;
 - b) La pérdida de su posterior intervención, en caso de ser omiso a esta petición;

- y
c) La pérdida total de sus intervenciones, en caso, de continuar con su actitud.

TÍTULO QUINTO DE LOS ASISTENTES AL DEBATE

CAPÍTULO ÚNICO De los Asistentes

ARTÍCULO 32 Abstenciones de los asistentes

1. Las personas que asistan al debate, deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Hacer uso de la voz, para interrumpir la exposición de las y los candidatos o la intervención de quien modere;
- b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de cualquiera de las y los candidatos participantes;
- c) Propiciar mítines fuera o dentro del recinto; y
- d) Fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, candidata y/o candidato.

2. El asistente al debate que no cumpla con lo anterior, será invitado por la o el moderador a abandonar el recinto. En caso de ser necesario, el comité solicitará el auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO SEXTO DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE

CAPÍTULO ÚNICO De la Difusión

ARTÍCULO 33 De la transmisión

1. Por disposición legal, los debates deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. El OPLE promoverá la transmisión de los debates por parte de los concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones, de acuerdo a los tiempos de radio y televisión.

ARTÍCULO 34

Medios de comunicación

1. El Comité invitará a los medios de comunicación de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir el evento.
2. El OPLE habilitará por conducto de los titulares de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Servicios Informáticos la grabación de los debates que se lleven a cabo a través de su página electrónica, mismos que podrán ser realizados de acuerdo al soporte técnico.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEBATES POR OTRAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO Generalidades

ARTÍCULO 35

De las otras instituciones

1. Existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del Proceso Electoral que corresponda, sin que para ello resulte la colaboración de este OPLE.
2. Estos debates deberán suscitarse en el tiempo de las campañas electorales.
3. En este caso se deberá atender a las particularidades establecidas en el artículo 14, 20, 21, 23, 25, 30, 32, párrafo 1 incisos del a) al d), 33 y 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36

Informar

1. No obstante, el organizador del debate deberá informar al consejo distrital hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración del debate, el lugar, el nombre de la persona que actuará como moderador (a) y los temas a tratar.
2. Previo al debate, deberá exhibir las constancias de que realizaron las invitaciones a todos las y los candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión.

TÍTULO OCTAVO DE LO NO PREVISTO

CAPÍTULO ÚNICO Lo no Previsto

ARTÍCULO 37 Lo no previsto

1. Los casos no previstos en los presentes Reglamento que tengan que ver con la organización y realización de debates, serán determinados por el comité respectivo previa consulta a la comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 395 Extraordinario de fecha quince de noviembre de dos mil doce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.